RESOLUCIÓN N°. 1188
(septiembre 21 de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. MT-SA-SI-001-2026

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE TEORAMA, en uso de sus facultades Constitucionales y legales y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, el Municipio de Teorama, requiere contratar el SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO TEORAMA, NORTE DE SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, conforme a los estudios previos elaborados para tal efecto.

Que, para la selección del contratista en este caso, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, es procedente la modalidad de selección abreviada de subasta inversa, de conformidad con el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en el Decreto 1082 de 2015.

Que, el presupuesto previsto para esta contratación asciende a la suma del valor estimado del presupuesto oficial por el Municipio es la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DE PESOS M/CTE ($249.742.000,00).

El contrato a suscribir será financiado con cargo a la Disponibilidad Presupuestal CDP No. 2008-1 del 20 de agosto de 2026. El valor total corregido de la oferta no podrá exceder dicha disponibilidad; pues de lo contrario, la oferta no será considerada para la adjudicación del contrato.

Que, se publicaron los estudios previos, la convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones el día 24 de agosto de 2026 del corriente año, término en el cual

se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y se le dieron respuesta a cada una de ellas en el término establecido.

Que, mediante Resolución No. 1080 del 03 de septiembre de 2026, el Alcalde del Municipio de Teorama revocó directamente, en ejercicio de la potestad de autotutela administrativa consagrada en los artículos 93 y 95 de la Ley 1437 de 2011, el Acto Administrativo de Apertura No. 1078 del 01 de septiembre de 2026, al advertirse falencias de fondo en los estudios y documentos previos y en el pliego de condiciones, relacionadas con la insuficiencia del análisis de sector, la indeterminación del tratamiento del IVA en el presupuesto oficial, la insuficiencia de la garantía de calidad de los bienes, la ausencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual, la falta de sustento técnico del plazo de ejecución y la indeterminación de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.

Que, en cumplimiento de los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 1080 de 2026, la Secretaría de Planeación e Infraestructura Municipal ajustó los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones, subsanando las falencias advertidas, por lo cual resulta procedente expedir el presente acto de apertura, en reemplazo del Acto Administrativo No. 1078 revocado, dando continuidad al trámite contractual.

Que, con antelación a la expedición del presente acto administrativo de apertura, la Entidad recibió solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes por parte de DINAMIA HOLDING COMERCIAL S.A.S., identificada con NIT 901.526.513-3, y de FARUK ELADIO ROCHELS VARGAS (TEKNYCAMPO SOLUCIONES AGROPECUARIAS), identificado con cédula de ciudadanía No. 88.282.401, ambos con domicilio en el municipio de Ocaña, departamento de Norte de Santander, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021.

Que, verificados los documentos aportados por los solicitantes -certificado de existencia y representación legal o de matrícula mercantil de persona natural, Registro Único Tributario y certificación de tamaño empresarial expedida por contador público, de conformidad con el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE-, se acreditó que ambos solicitantes ostentan la condición de Mipyme y tienen su domicilio en el departamento de Norte de Santander.

Que, al haberse recibido solicitud de por lo menos dos (2) Mipymes con domicilio en el departamento donde se ejecutará el contrato, dentro del término de

publicación del proyecto de pliego de condiciones, y no superar el presupuesto oficial del proceso el monto máximo previsto para el efecto, se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para limitar la presente convocatoria a Mipymes con domicilio en el departamento de Norte de Santander.

Que, existen los presupuestos para dar apertura al proceso y publicar el texto definitivo del pliego de condiciones como quiera que se encuentran establecidos los requisitos técnicos, financieros, de experiencia y jurídicos que deberán cumplir los proponentes para participar y de igual manera los factores de calificación de las propuestas.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015 dispone: "*La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título. El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar: 1. El objeto de la contratación a realizar, 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación, 3. El Cronograma, 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos, 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas, 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes, 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección*".

Que, el Municipio elaboró pliegos de condiciones definitivos donde se fijan las referencias y requisitos que se seguirán en el presente proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. MT-SA-SI-001-2026.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto 1082 de 2015 establece: "La *Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*

Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de interés previstos en la Constitución y la ley.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. MT-SA-SI-001-2026, para contratar el **SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDA EN EL SECTOR RURAL DEL MUNICIPIO TEORAMA, NORTE DE SANTANDER, NORTE DE SANTANDER**, conforme a los estudios previos elaborados para tal efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Limitar la convocatoria del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. MT-SA-SI-001-2026 a las Mipymes (microempresas y pequeñas empresas) con domicilio en el departamento de Norte de Santander, de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 5° del Decreto 1860 de 2021, y con fundamento en las solicitudes presentadas por DINAMIA HOLDING COMERCIAL S.A.S. (NIT 901.526.513-3) y FARUK ELADIO ROCHELS VARGAS - TEKNYCAMPO SOLUCIONES AGROPECUARIAS (C.C. No. 88.282.401), ambos con domicilio en el municipio de Ocaña, Norte de Santander.

Parágrafo. En consecuencia, únicamente podrán presentar oferta dentro del presente proceso de selección las personas naturales o jurídicas, o la totalidad de los integrantes de los consorcios o uniones temporales oferentes, que ostenten la condición de Mipyme y acrediten domicilio en el departamento de Norte de Santander, en los términos y con los documentos exigidos en el pliego de condiciones definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. Fijar el siguiente cronograma para este proceso.

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Publicación del Aviso de Convocatoria Pública	24 de agosto de 2026
Publicación del proyecto de pliego de condiciones y estudios y documentos previos	24 de agosto de 2026
Observaciones y comentarios al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 31 de agosto de 2026
Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	01 de septiembre de 2026

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA
Expedición y publicación del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección	21 de septiembre de 2026
Publicación del pliego de condiciones definitivo	21 de septiembre de 2026
Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivos	23 de septiembre de 2026
Respuesta a las observaciones	24 de septiembre de 2026
Plazo para expedir adendas	25 de septiembre de 2026
Cierre del plazo para presentar propuestas (Audiencia de cierre)	**29 de septiembre de 2026 08:30 am**
Término para evaluar las ofertas	Hasta el 05 de octubre de 2026
Traslado del Informe de evaluación de las ofertas	Del del 06 al 08 de septiembre de 2026
Termino para presentar observaciones al Informe de evaluación de las ofertas	Del 06 al 08 de octubre de 2026
Respuestas a las observaciones al informe de evaluación	09 de octubre de 2026
Audiencia de subasta	13 de octubre de 2026 08:30 am
Resolución de adjudicación o declaratoria desierta	13 de octubre de 2026 6
Perfeccionamiento y Suscripción del contrato	13 de octubre de 2026

ARTÍCULO CUARTO. Convocar a las veedurías ciudadanas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, para que realicen el control social al presente proceso de contratación, haciendo, si lo consideran pertinente, recomendaciones escritas y oportunas a la entidad, a efectos de buscar la eficiencia institucional y la transparencia en los procesos administrativos.

ARTÍCULO QUINTO. El presupuesto oficial previsto para esta contratación asciende a la suma del valor estimado del presupuesto oficial por el Municipio es la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DE PESOS M/CTE ($249.742.000,00) M/CTE.

El contrato a suscribir será financiado con cargo a la Disponibilidad Presupuestal

No. 2008-1 del 20 de agosto de 2026. El valor total corregido de la oferta no podrá exceder dichas disponibilidades; pues de lo contrario, la oferta no será considerada para la adjudicación del contrato.

ARTÍCULO SEXTO: Adelantar el trámite del proceso de selección, para tales efectos, deléguese en la Secretaria de Planeación e infraestructura del Municipio de Teorama Norte de Santander, la facultad para adelantar el trámite del proceso de selección, responder las observaciones al pliego de condiciones definitivos, recibir las ofertas, elaborar las actas que resulten de los procedimientos adelantados, presidir las audiencias a que haya lugar de acuerdo con la Ley, sin que implique decisiones de fondo como la adjudicación; los actos administrativos que sean necesarios como resultado del proceso de selección, conforme a las competencias delegadas en el manual de contratación del municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el evento en que se presenten circunstancias de interés público o general que requieran analizarse y que puedan afectar la normal culminación del proceso de selección, El alcalde del Municipio de Teorama, podrá suspenderlo hasta por el término que se señale en el acto que lo determine.

ARTÍCULO OCTAVO: desígnese los integrantes para conformar el Comité Asesor Evaluador del presente proceso, son:

EVALUACIÓN TÉCNICA: secretaria de Planeación e infraestructura de la Alcaldía Municipal.

EVALUACIÓN JURÍDICA: Un (01) Asesor externo en el área contractual y administrativa de la Alcaldía Municipal

EVALUACIÓN FINANCIERA: secretario de Hacienda de la Alcaldía Municipal

Parágrafo Primero: Aspectos como inhabilidades o incompatibilidades, conflictos de intereses, responsabilidad, creación, metodología de operación y calidades del Comité asesor y/o de sus miembros se sujetarán a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, y demás normas aplicables.

Parágrafo Segundo: El Comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven del proceso de selección, sujetándose a la Ley y a los pliegos de Condiciones.

Parágrafo Tercero: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección sobre el inicio de sus funciones dentro del proceso en mención.

ARTÍCULO NOVENO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo junto con los documentos previos, y el pliego de condiciones definitivo en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP II - www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por reclamación administrativa.

Se firma en Teorama, Norte de Santander, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

-ORIGINAL FIRMADO-

UBER SAID CONDE SERRANO
Alcalde Municipal
Teorama norte Santander.

Proyectó: Yessica Paola Velásquez Barbosa (secretaria de Planeación e Infraestructura)
Revisó: OKELEMUS Consultores S.A.S. (Asesor Jurídico Externo)